



PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. DANNY ALBERTO LÓPEZ JIMENEZ
DEMANDADO: AIR-E S.A.S.– E.S.P
RADICACIÓN: 2024-00073.

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe indicarse el canal digital donde deben notificarse los testigos; Daniel Medina Manosalva, John Polo, Arturo Carpio Cantillo, David Salomón Alvarez Barros,

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G del P., debe indicarse, con precisión, la suma que se pretende por daños inmateriales. Recuérdese que de acuerdo a lo establecido en el artículo 281 del C. G del P., el juez está sometido a la regla de congruencia de la sentencia, debiéndose establecer cuál es ese límite para que pueda operar esa regla.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor JUAN DE J. GALVIS GARCIA, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7011d9fa63f3b0b2328c1a6d6954f1f312746b4d2e31ac9ae52803682ad95076**

Documento generado en 25/04/2024 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>